Puerto de Ferrol

Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao

Explotación / OP / Navegación SC

JGC

ORDENANZA DE NAVEGACIÓN PARA EL PUERTO DE INTERÉS GENERAL DE SAN CIBRAO,

v.2017.03

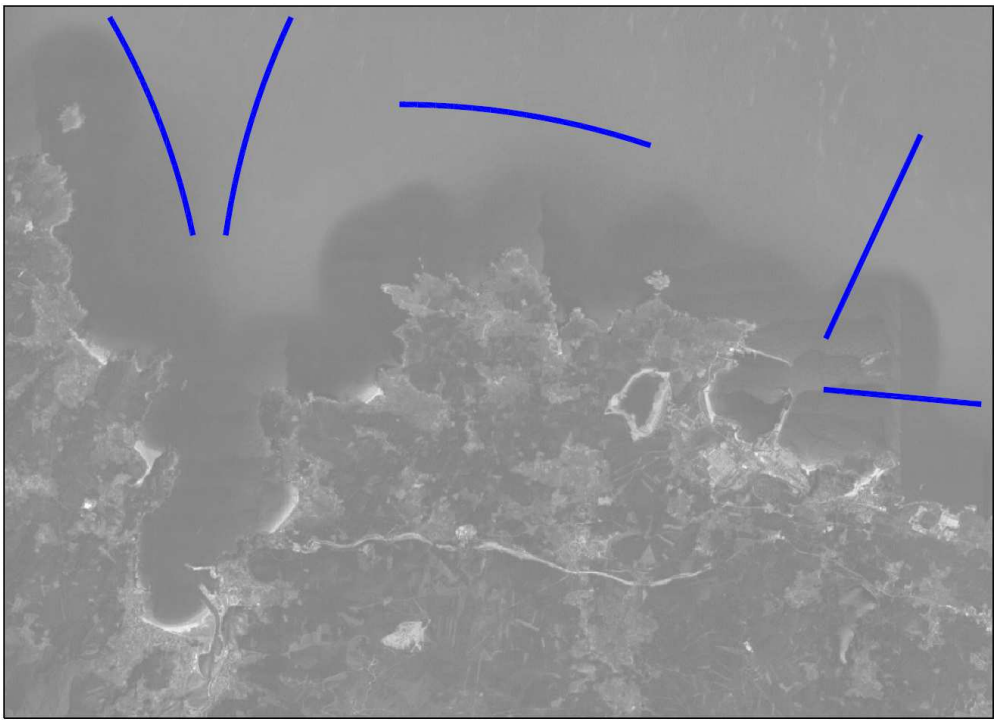

Javier Calvifo Gómez (1 de 2)
Jefe Departamento Explotación
Fecha Firma: 09/03/2017
HASH: b50b573d27ac3f38554ce9a7f95c11541

Alejandro Rey Secane (2 de 2)
Director
Fecha Firma: 13/03/2017
HASH: 32fa4b34de3a12a0083d4adaca770e88

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

I. FUNDAMENTO LEGAL

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y siguientes, y 106, del "Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre" (TRLPEMM en adelante), corresponden a la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao y sus órganos las funciones de gestión (ordenación, coordinación y control) del tráfico portuario y de las operaciones portuarias en la zona de servicio de aguas del puerto, así como las funciones de gestión de asuntos relacionados con dicho tráfico y operaciones portuarias (servicios portuarios, servicios generales), relativas al puerto de interés general de San Cibrao.
2. El Reglamento internacional para prevenir los abordajes en la mar, en el apartado b) de su Regla 1, permite a las autoridades competentes la aplicación de reglas especiales en los puertos, siempre que coincidan en todo lo posible con lo dispuesto en el propio Reglamento.
3. Esta Ordenanza de Navegación ha obtenido informe vinculante favorable de la Capitanía Marítima de Burela.
4. Esta Ordenanza de Navegación se ha sometido a consultas del Consejo de Navegación y Puerto de Ferrol y de los organismos y empresas de los ámbitos profesionales marítimos que en cuestiones de seguridad marítima y de la navegación tienen competencias o prestan sus servicios en el puerto de San Cibrao; en particular, ha obtenido informe favorable de la terminal concesionada de “Alúmina Española S.A.” (único usuario del puerto) y de los prácticos del puerto de San Cibrao.

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora vigente, se dispone la presente Ordenanza de Navegación para el Puerto de Interés General de San Cibrao.

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

II. OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES

1. Esta Ordenanza de Navegación tiene por objeto la regulación del tráfico y las operaciones en la zona de servicio de aguas del puerto, así como la facilitación en la toma de decisiones ordinarias en el ejercicio de las citadas funciones de gestión del tráfico y operaciones portuarias. Todo ello, sin perjuicio de las funciones correspondientes a la Administración Marítima atendiendo al art.266 y concurrentes del TRLPEMM.

2. Esta Ordenanza es de aplicación a todos los barcos y artefactos flotantes presentes en la zona de servicio de aguas del puerto.

   Esta Ordenanza se establece sin perjuicio de las instrucciones que puedan ser impartidas por los prácticos durante la prestación del servicio portuario de practicaje en base a su juicio profesional.

   Asimismo, tampoco lo dispuesto en esta Ordenanza prejuzga las decisiones del capitán de un buque basadas en su juicio profesional, de conformidad con lo establecido en la Regla V/34-1 del Convenio SOLAS, así como en los artículos 182 y 184 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, ni servirá para exonerar al capitán del buque de sus obligaciones y responsabilidades de acuerdo a la normativa nacional o internacional vigente.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderán por mercancías peligrosas y por mercancías contaminantes, las definidas como tales en el artículo 3 del “Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo”, según sigue:

   a) Mercancías Peligrosas:

      - Las mercancías clasificadas en el Código IMDG (“International Maritime Dangerous Goods”) emitido por la OMI (“Organización Marítima Internacional”), incluidas las radiactivas a las que se hace referencia en el Código CNI (“Código Voluntario para el Transporte Seguro de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Residuos Radiactivos de Alto Nivel a Bordo de Buques”).

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

- Las sustancias liquidas peligrosas enumeradas en el capítulo 17 del Código CIQ ("Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel").
- Los gases licuados enumerados en el capítulo 19 del Código CIG ("Código Internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel").
- Las sustancias sólidas referidas en el apéndice B de Código BC ("Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel").
- Las mercancías para cuyo transporte se hayan establecido las condiciones previas apropiadas según lo dispuesto en el apartado 1.1.3 del Código CIQ o del apartado 1.1.6 del Código CIG.

b) Mercancías contaminantes:

- Los hidrocarburos según la definición del anexo I del Convenio MARPOL ("Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques").
- Las sustancias nocivas liquidas, según se definen en el anexo II del Convenio MARPOL.
- Las sustancias perjudiciales según se definen en el anexo III del Convenio MARPOL.

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

III. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza de Navegación incluye:

- La zona I de aguas de servicio del puerto de interés general de San Cibrao que se ha propuesto al Ministerio de Fomento en el documento "Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios (DEUP) del Puerto de Interés General de San Cibrao, Diciembre de 2015", encerrada por los diques, y de la cual se exceptúan las aguas del pequeño puerto autonómico de Morás y su entorno (en el interior del arranque del dique norte) y la zona de baño de la playa de Lago; en esta zona I existe un fondeadero interior.
- La zona II de aguas de servicio del puerto de interés general de San Cibrao que se ha propuesto al Ministerio de Fomento en el documento "Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios (DEUP) del Puerto de Interés General de San Cibrao, Diciembre de 2015", la cual encierra las zonas de fondeo y de prestación de servicios portuarios fuera de diques, compuesta de las zonas "II-A" (Farallones) y "II-B" (San Román). Esta zona II estará incluida en el ámbito de esta Ordenanza desde que dicha DEUP esté aprobada por el Ministerio de Fomento.

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

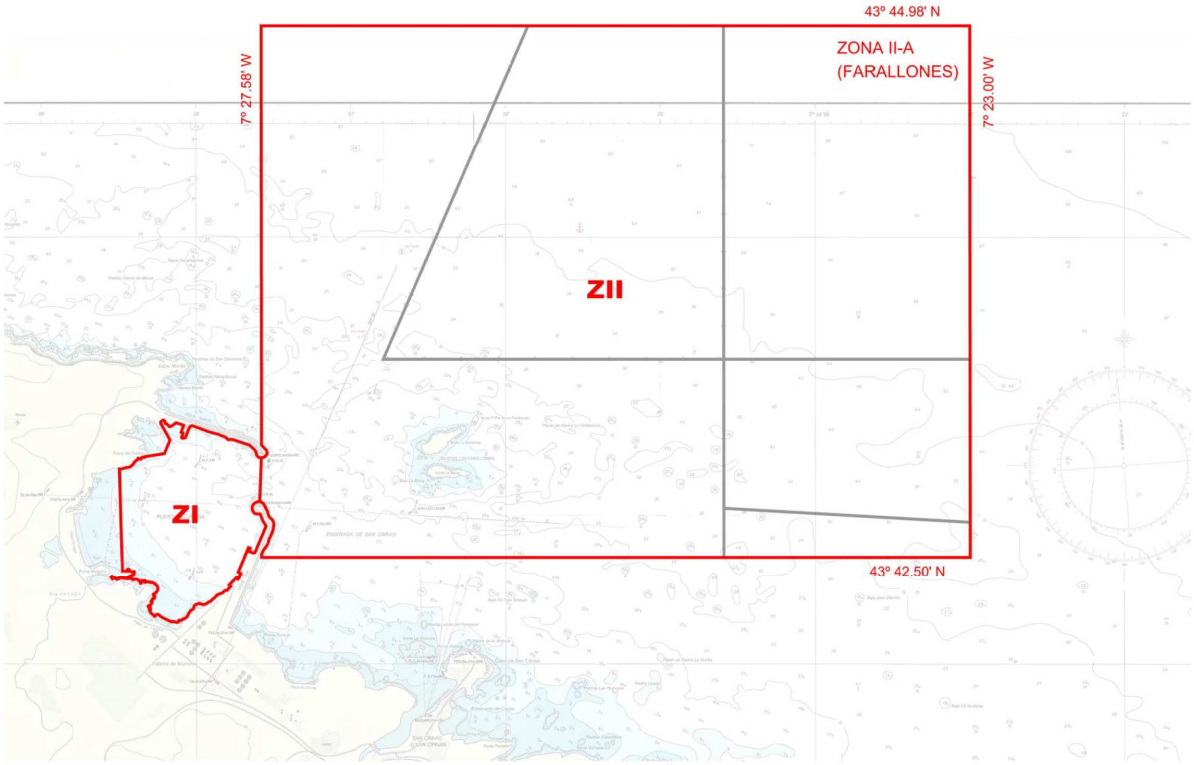

Figura 1: Aguas de servicio del puerto de San Cibrao (zonas I y II-A) establecidas en DEUP dic.2015

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

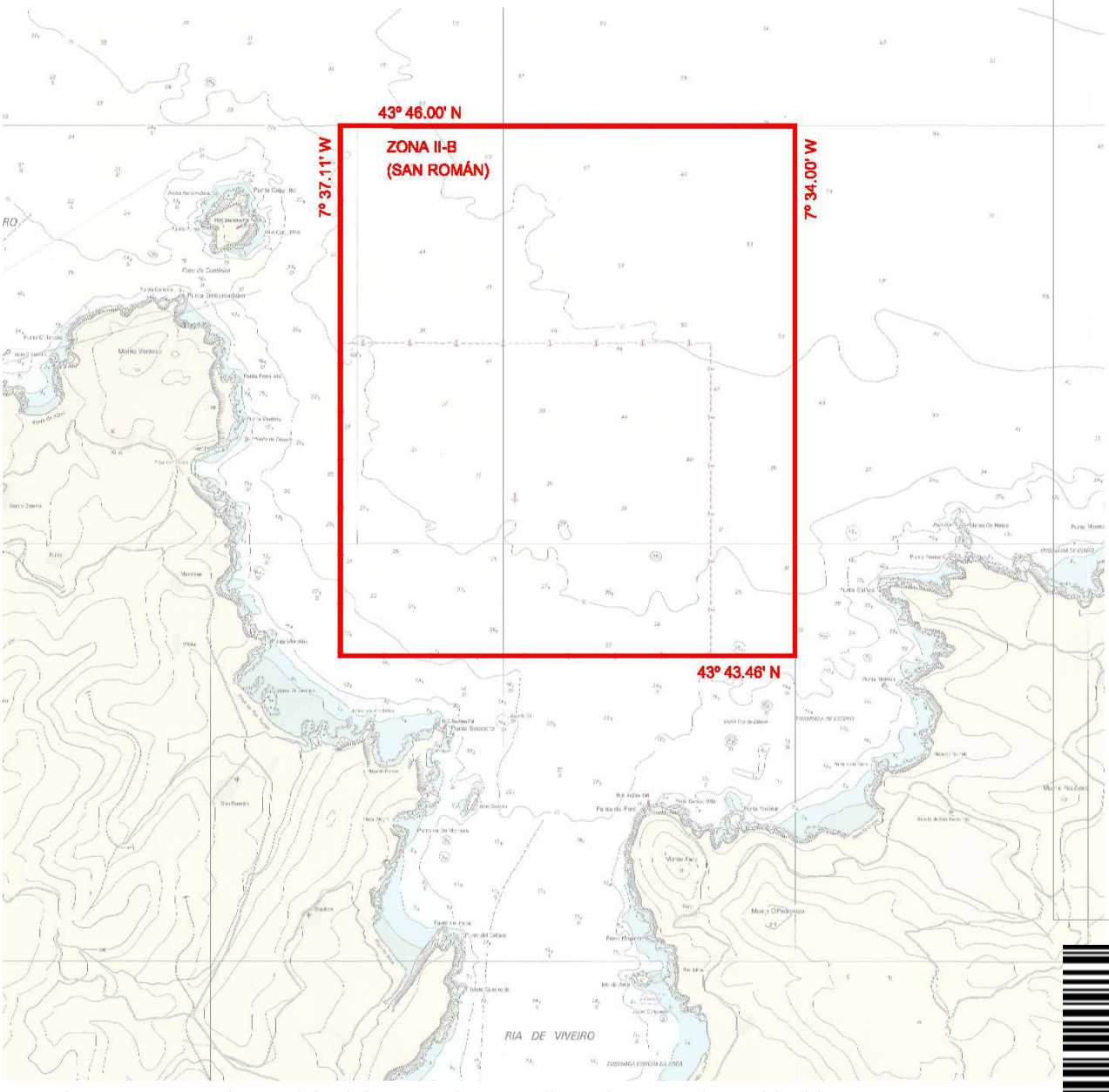

Figura 2: Aguas de servicio del puerto de San Cibrao (zona II-B) establecidas en DEUP dic.2015

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

IV. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES CON EL PUERTO

Al establecer la comunicación con el puerto de San Cibrao, los buques facilitarán la siguiente información:

- Nombre y distintivo.
- Posición en el momento de comunicar.
- E.T.A.
- Requerimientos.
- Cualquier otra información que sea solicitada por el Puerto.

El Capitán del buque o el Práctico informarán al Puerto de la hora de inicio del servicio de practicaje.

1. A la entrada:
    - Establecerá contacto con el Puerto 2 horas antes de su ETA a los límites del puerto (LP) o a la posición de embarque del Práctico (PEP).
    - Informarán al Control del Puerto de toda variación en su ETA superior a 15 minutos.
    - Atenderán las instrucciones que reciban del Control del Puerto hasta el momento en que el Práctico inicie su servicio, de acuerdo con el Reglamento General de Practicaje.
    - Control del Puerto, tras establecer comunicación con el buque, informará del ETA del mismo a los prácticos. Asimismo, 30 minutos antes de su llegada a la PEP, el buque llamará a los Prácticos confirmando su ETA, y permanecerá en comunicación con los mismos para intercambiar información e instrucciones.
2. A la salida:
    - Contactarán con Control del Puerto antes de realizar la maniobra. Una vez finalizada la comunicación, el Control del Puerto informará a los prácticos para confirmar el servicio y continuarán

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol E-mail: ferrol@apfsc.es
Tlfn: 981 33 80 00 Sede: http://sede.afsc.gob.es

en contacto con los mismos, confirmando la hora de servicio con 1 hora de anticipación.

- El servicio de practicaje transmitirá a los remolcadores y a los amarradores las instrucciones necesarias para la iniciación y realización de la maniobra del buque.
- Los buques de este grupo, tanto de entrada como de salida, mantendrán escucha en el canal 14 de VHF para atender las instrucciones del servicio de practicaje cuando puedan afectar a la maniobra de algún buque.

Todos los buques y embarcaciones, en movimiento o parados, están obligados a:

- Mantener guardia continua en el canal 16 de VHF y en el canal 14 de VHF. Están exentos los buques atracados, excepto aquellos que, por razón de su servicio, deben mantener escucha permanente.
- Todos los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes y los que presenten condiciones excepcionales, están obligados a mantener escucha permanente, independientemente del lugar en donde se encuentren fondeados o atracados.
- No iniciar movimiento alguno que varíe su posición sin estar autorizados para ello.
- Poner en conocimiento inmediato de la Autoridad Marítima, Control del Puerto y Autoridad Portuaria, la existencia de cualquier vertido líquido o sólido al mar, que pueda producir contaminación del mismo, ya sea éste provocado por el propio buque, observado en otro, o que el vertido se encuentre próximo a la posición del buque aunque se desconozca su procedencia.
- Poner en conocimiento inmediato de la Autoridad Marítima, Control del Puerto y Autoridad Portuaria, cualquier incidente o accidente que afecte, o pueda afectar, a la seguridad del buque, la de otros buques, o a las instalaciones portuarias.

Además de lo expuesto anteriormente, las comunicaciones se adaptarán a lo que se indica a continuación:

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

- Las comunicaciones con Control del Puerto se realizarán en los canales 14 y 16 de VHF, preferentemente en el primero de ellos por ser su canal de trabajo.
- Las comunicaciones con los Prácticos se realizarán en el canal 14 de VHF, que es el de trabajo de dicho servicio.
- Todos los buques mantendrán escucha en el canal 16, y si su equipo lo hace posible, también en el canal 14.
- La denominación de la llamada a Prácticos es “Prácticos San Cibrao”. Esta misma será la respuesta de identificación de los Prácticos.

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

V. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 266.4.b. del TRLPEMM, todo buque que pretenda fondear en aguas de la zona de servicio del puerto, requerirá la autorización previa y expresa de la Autoridad Portuaria de Ferrol – San Cibrao. Asimismo, y habida cuenta de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, todo buque que pretenda detenerse o fondear en aquellas aguas que no sean consideradas como zona de servicio de los puertos, requerirá la autorización previa y expresa de la Capitanía Marítima.

La escala de los buques en el puerto de San Cibrao, y todas sus maniobras en la zona de servicio, deberán ser previamente autorizadas por la Autoridad Portuaria y/o la Administración Marítima, según proceda, por los procedimientos normativamente establecidos de acuerdo con lo dispuesto por la Orden FOM 1498/2014, de 1 de agosto, por la que se modifica la Orden FOM 1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general, debiendo asimismo cumplir con las instrucciones complementarias que puedan impartir la Autoridad Portuaria y Administración Marítima, en su caso.

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol E-mail: ferrol@apfsc.es
Tlfn: 981 33 80 00 Sede: http://sede.afsc.gob.es

VI. FONDEADEROS

1. Se habilitan los siguientes fondeaderos:
   - Fondeadero Interior: situado en la zona I (entre diques), limitado para buques de menos de 6.000 GT, cuyo acceso y maniobra de fondeo y de levante de fondeo será realizada por el Práctico.
   - Fondeadero de Farallones Norte: fondeadero de buen tiempo, limitado por las siguientes coordenadas:

     43º44,98'N 7º25,79'W 43º44,98'N 7º24´59W

     43º43,44'N 7º26'79'W 43º43,44'N 7º24,59'W
   - Fondeadero de Farallones Este: fondeadero de buen tiempo, limitado por las siguientes coordenadas:

     43º43,44'N 7º24,59'W 43º43,44'N 7º23,00'W

     43º42,74'N 7º24,59'W 43º42,68'N 7º23,00'W

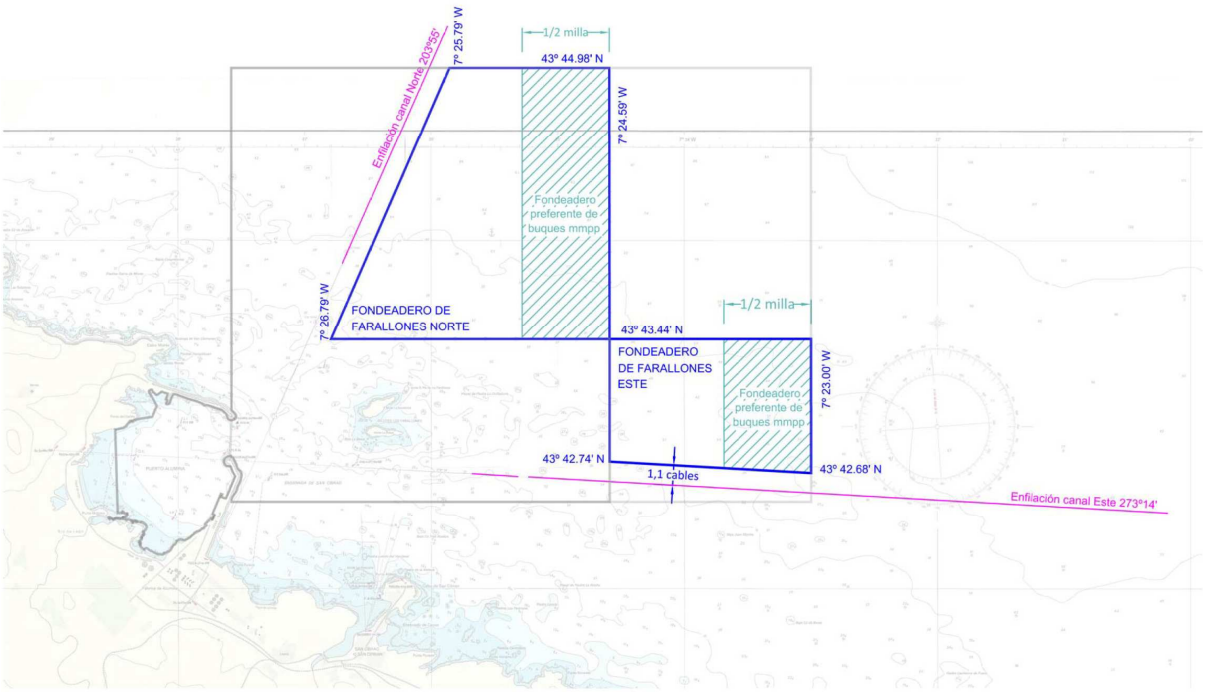

Figura 3: Fondeaderos "Farallones Norte" y "Farallones Este" establecidos en DEUP dic.2015

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

- Fondeadero de Viveiro-San Román: fondeadero de mal tiempo, en la vecina ría, limitado para buques de menos de 10.000 GT; limitado por las siguientes coordenadas:

  43º46,00'N 7º37,11'W 43º46,00'N 7º34,00'W

  43º43,46'N 7º37'11'W 43º43,46'N 7º34,00'W

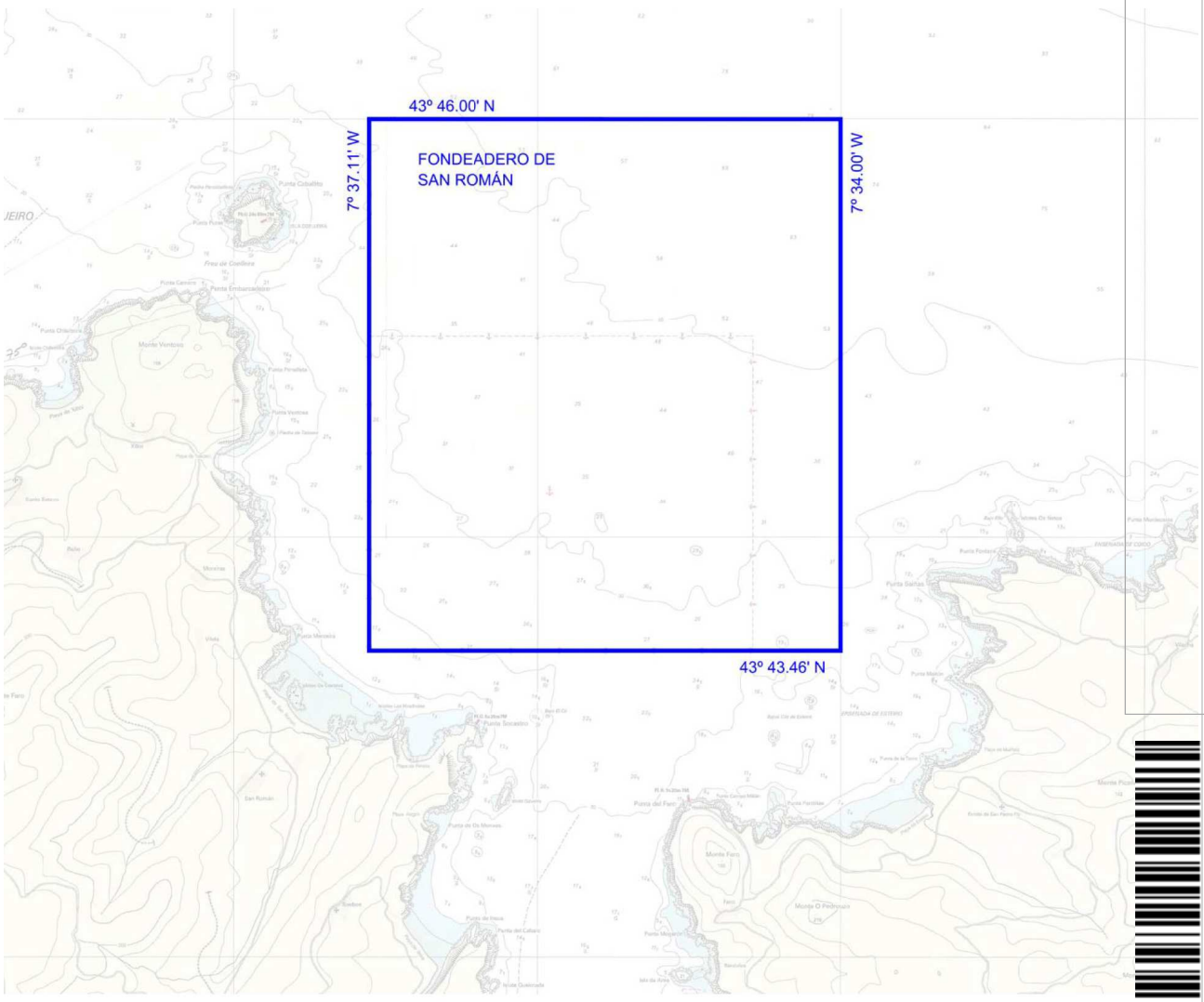

Figura 4: Fondeadero "Viveiro – San Román" establecido en DEUP dic.2015

2. Normas de Seguridad:

Los buques que se encuentren fondeados o pretendan fondear en los fondeaderos de Farallones y Viveiro-San Román, deberán contar con la autorización previa y expresa de la Administración competente, debiendo cumplir en todo momento para permanecer en situación de buque fondeado

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

con lo dispuesto en estas Normas de Seguridad, así como con aquellas otras medidas que se pudieran adoptar por la Autoridad Marítima y por la Autoridad Portuaria en el ámbito de sus respectivas competencias, en su caso:

a) Los buques, desde el momento y durante el tiempo que permanezcan fondeados en los fondeaderos, deberán mantener, obligatoriamente, guardia en el puente de gobierno durante las 24 horas del día con un oficial de guardia, su máquina principal preparada para su uso inmediato, estarán listos para navegar en todo momento, y mantendrán escucha permanente en el canal 16 de VHF, en el canal 14 de VHF habilitado para los servicios portuarios de control de tráfico, practicaje y amarre, en el canal 74 de VHF si se encuentra en el fondeadero de Farallones, y en el canal 72 de VHF si se encuentra en el fondeadero de Viveiro-San Román.

b) El capitán, o bien el oficial de guardia en el puente, deberá asegurarse de que el buque está equipado con la suficiente longitud de cadena como para mantener en todo momento un fondeo seguro y sin garreos, y deberá mantener un continuo control efectivo sobre la posición geográfica del buque, reportándose con carácter inmediato al Centro de Coordinación de Salvamento cuando su posición de fondeo resulte alterada por causas externas, o bien acaezca cualquier otra incidencia que pueda afectar a la seguridad marítima.

c) Los buques y su tripulación deberán estar listos en todo momento para tomar o dar un cabo de remolque en caso de necesidad.

d) Permanencia en los fondeaderos de Farallones: los buques deberán abandonar los fondeaderos de Farallones Norte y Farallones Este en el caso de que en dichos fondeaderos acaezcan, o que se prevean en base al pronóstico de las condiciones meteorológicas y del estado del mar facilitado por la Agencia Estatal de Meteorología, alguna de las condiciones límite siguientes:

    - Vientos de velocidad absoluta superior a 27 nudos.
    - Altura de ola significante superior a 3,5 metros.

e) Si algún buque no pudiera permanecer en un fondeadero con seguridad por sus propios medios ni abandonar el mismo para proceder a capear el temporal, deberá recabar de inmediato el auxilio

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

de los remolcadores de puerto necesarios para asegurar su permanencia en el fondeadero, por razones de seguridad marítima.

f) Salvo en las circunstancias previstas en el apartado anterior, todo buque que incumpla cualquiera de los requisitos y obligaciones señalados en las presentes Normas de Seguridad no podrá continuar en la situación de fondeado, debiendo abandonar de inmediato el fondeadero.

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

VII. NAVEGACIÓN EN CANALES DE ACCESO AL PUERTO, LÍMITES OPERACIONALES

1. Todos los buques accederán al puerto de San Cibrao a través de uno de los dos canales de acceso, Norte y Este, definidos por las enfilaciones habilitadas al efecto para facilitar el acceso a puerto, y referenciados en la figura 3, sobre la carta náutica que ya los establece.

   El canal Este será utilizado sólo por buques menores de 15.000 GT.

2. No se efectuará navegación de buques mercantes por los canales de acceso al puerto cuando se superen, o de acuerdo al modelo de propagación de Puertos del Estado se prevean, alguna de las condiciones límite siguientes:

   - viento de velocidad absoluta superior a cuarenta nudos.
   - altura significante de las olas superior a 4 metros.
   - visibilidad inferior a dos esloras.

3. Todos los buques de entrada, en el momento de acceder al puerto llevarán preparada la maniobra de fondeo con las anclas listas para fondear ante cualquier emergencia.

4. Calados en canales: la entrada y salida de los buques por el canal de acceso estará condicionada a la sonda en el momento, dando un resguardo del 10% del calado del buque como agua bajo la quilla, imprescindible para mantener las condiciones de maniobrabilidad, en aguas calmadas. En otras circunstancias se añadirá lo necesario para garantizar un resguardo del 10%, teniendo en cuenta el cabeceo del buque como consecuencia de la altura de las olas, o cualquier otro factor que pueda afectar al valor real de dicho resguardo. En todo caso, los buques no tendrán un calado máximo superior a 12,5 m.

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

VIII. PRACTICAJE

1. La utilización del servicio portuario de practicaje será obligatoria para la entrada y salida del puerto de todos los buques, con un arqueo igual o superior a 500 GT, así como para las maniobras náuticas que estos buques precisen efectuar dentro del puerto, con salvedad de las espiadas que no exijan el desatraque del buque o la utilización de remolcadores, y excepto en los casos de exenciones autorizadas a dicho servicio portuario.
2. Sin perjuicio de que en cada maniobra el práctico pueda requerir embarque en otro punto dependiendo de las circunstancias, el embarque del Práctico se efectuará, como norma general, en alguno de los siguientes puntos de embarque de práctico que se habilitan al efecto, y cuya disposición se muestra en la figura 5:

   a) En la enfilación Norte:

      - Para buques de arqueo bruto menor de 10.000 GT y sin mercancías peligrosas o contaminantes: 43º43,53'N 7º26,91'W
      - Para buques de arqueo bruto mayor o igual de 10.000 GT o con mercancías peligrosas o contaminantes: 43º43,93'N 7º 26'67W

   b) En la enfilación Este:

      - Para buques de arqueo bruto menor de 15.000 GT: 43º42,66' N 7º25,60'W.

   Para aquellos buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes, que presenten condiciones excepcionales, o bien que, como en el caso de petroleros o bulkcarriers en lastre, posean una gran obra muerta, y en general para todos aquellos buques que presenten alguna característica que pueda suponer un riesgo adicional, se podrán acordar, a criterio del Práctico y con la aceptación previa, expresa y constatada del Capitán del buque, posiciones de embarque del Práctico más alejadas de tierra que las determinadas anteriormente, y que podrán situarse fuera del límite exterior de la zona II en caso necesario, por razones de seguridad marítima.

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol E-mail: ferrol@apfsc.es
Tlfn: 981 33 80 00 Sede: http://sede.afsc.gob.es

En malas condiciones de mar y viento, los buques de pequeño y mediano porte que, por su escasa obra muerta, no ofrezcan el abrigo suficiente para que el embarque del Práctico se efectúe con seguridad, serán dirigidos y acompañados por éste desde el límite exterior de la Zona II, embarcando en la primera ocasión posible, a criterio del Práctico y con la aceptación previa, expresa y constatada del Capitán del buque.

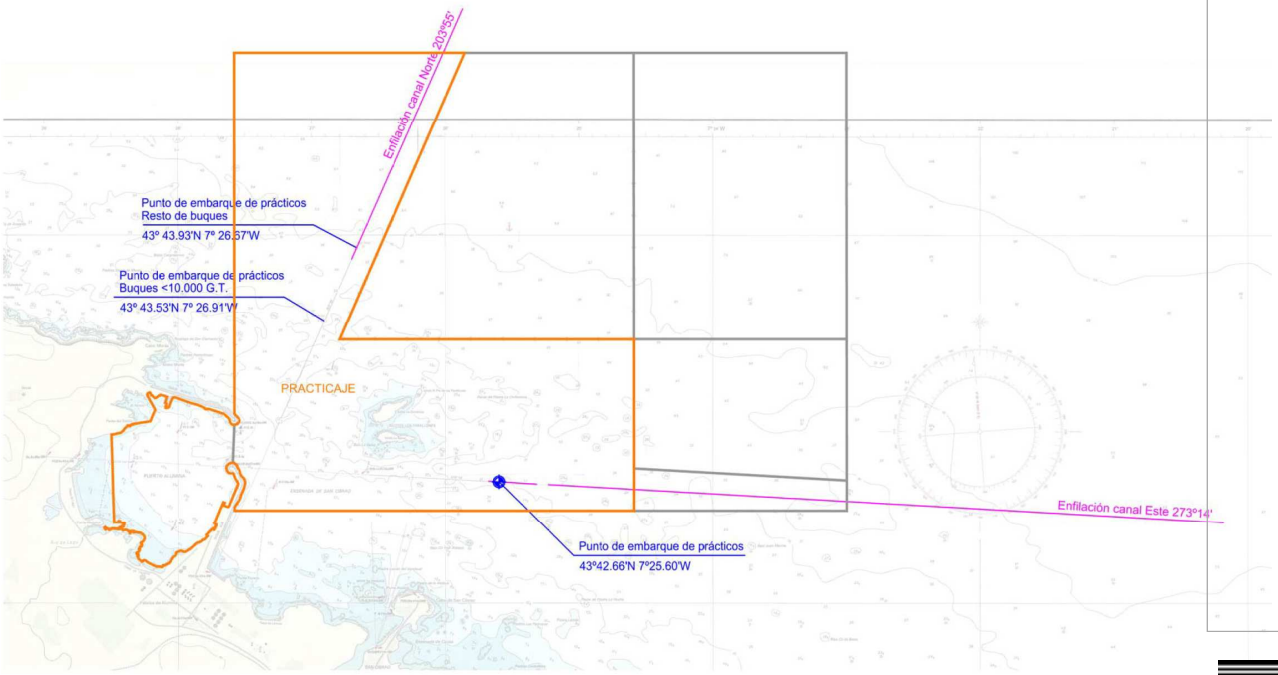

Figura 5: Puntos de embarque y desembarque de prácticos, y zona de prestación del servicio de practicaje establecidos en DEUP dic.2015

3. Zona de desembarque de prácticos: en la salida, el desembarque del Práctico se efectuará en las mismas zonas o con el buque en franquía, previa indicación de su Capitán; admitiéndose que el desembarque se produzca, cuando los buques por sus características o las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, dentro de diques, siendo posteriormente dirigidos y acompañados por el Práctico hasta la zona II de las aguas portuarias, con la aceptación previa, expresa y constatada del Capitán del buque.

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

4. Zonas de espera de práctico: los buques esperarán al práctico fondeados en los fondeaderos de Farallones, o navegando por sus inmediaciones, sin comprometer la seguridad en la navegación; antes de dirigirse a los canales de entrada a puerto, los buques deberán contactar con “Prácticos San Cibrao”, siguiendo en todo momento sus instrucciones; una vez que haya embarcado el práctico, se estará al asesoramiento e instrucciones de éste.

5. Zonas de prestación del servicio de practicaje: como consecuencia de lo anterior, en cuanto a zonas de prestación, los límites geográficos para la prestación del servicio de practicaje son los indicados por el polígono marcado en la figura 5, sin perjuicio de que en condiciones extraordinarias la Autoridad Marítima pueda requerir el servicio de los prácticos fuera de estos límites.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de Practicaje, todo buque, con un arqueo igual o superior a 500 GT, que atraque, desatraque o que realice enmendadas con su propia máquina, deberá contar en el puente con el Capitán y con un oficial u otro miembro de la tripulación debidamente cualificado para asistirle en la maniobra, hasta que se dé el primer cabo o desde que se largue el último y hasta que el buque quede en franquía.

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

IX. REMOLQUE

1. Normas Generales:

Lo que a continuación se establece es para maniobras de atraque y desatraque en condiciones meteorológicas consideradas normales, es decir, viento no superior a 25 nudos y visibilidad superior a 800 metros. El tiro que se indica se entenderá como el mínimo necesario y el número de remolcadores que se indica se entenderá como el recomendable.

Si, en las maniobras de buques con bowthrusters, el Práctico considera que éstos no alcanzan la potencia proporcionada a las características del buque y adecuada para la maniobra, se considerará a todos los efectos buque sin bowthruster.

2. Ámbito geográfico de maniobras de remolque para entrada y salida a puerto y movimientos dentro del puerto:

El ámbito geográfico para la prestación del servicio portuario de remolque, en lo relativo a las asistencias para el desarrollo de las maniobras náuticas de entrada, salida, o movimientos dentro de la zona I de cambio de atraque o posición, será el detallado en la figura 6, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales la Autoridad Marítima pueda requerir el servicio de remolque fuera de dicho ámbito.

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

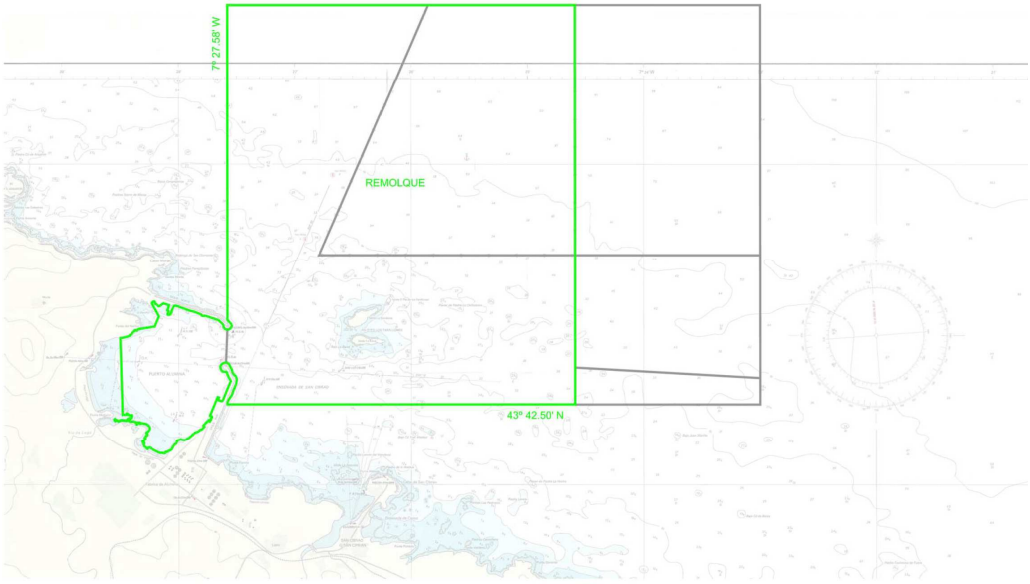

Figura 6: Ámbito geográfico de maniobras de remolque para entrada y salida a puerto y movimientos dentro del puerto

A la entrada se tomarán remolcadores:

a) Buques de más de 165 metros de eslora total: desde el límite de la zona de remolque detallada en la figura 6, o dentro de dicha zona, cuando a juicio del Práctico las condiciones de mar no permitan tomarlo antes:

- siempre deberán iniciar la maniobra de enganche, como mínimo, de un remolcador de tiro igual o mayor de 32 t
- si el buque tiene calado igual o mayor de 9 metros, llevarán un segundo remolcador firme al buque.

b) Todos los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes, deberán iniciar la maniobra de entrada a puerto con un remolque firme desde el límite de la zona de remolque detallada en la figura 6 hasta la finalización de la canal de entrada. Los mayores de 165 metros de eslora total llevarán un segundo remolcador firme al buque.

c) Buques con menos de 165 m de eslora total: los remolcadores detallados abajo para las maniobras de atraque serán tomados fuera

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

de la zona I, y tan alejados de la bocana como el práctico les pueda requerir, en función de las circunstancias.

A la salida se mantendrá un remolcador firme hasta que el buque esté en franquía, salvo en los casos en que no se precise ningún remolcador para el desatraque.

3. Número de remolcadores para Zona I y maniobras de atraque y desatraque:

Desde/hasta su entrada/salida en/de la Zona I detallada en la figura 1, se operará con los remolcadores que, por su eslora, le correspondan para las maniobras de atraque y desatraque:

a) Número de remolcadores para buques de eslora total superior a 165 metros:
   - Atraque: 3 remolcadores.
   - Desatraque: 3 remolcadores.
   - Desatraque con bowthruster: 2 remolcadores.

b) Número de remolcadores para buques de eslora total comprendida entre 100 y 165 metros:
   - Atraque: 2 remolcadores.
   - Desatraque: 2 remolcadores.
   - Desatraque con bowthruster: 1 remolcador.

c) Número de remolcadores para buques de eslora total menor de 100 metros y que transporten mm.pp.:
   - Atraque: 1 remolcador
   - Desatraque: 1 remolcador.

d) Número de remolcadores para buques de eslora total menor de 100 metros, que no transporten mm.pp.:
   - No necesitan tomar remolque, salvo circunstancias de mala capacidad de maniobra o condiciones meteorológicas desfavorables, a juicio del Práctico.

e) Número de remolcadores para buques sin propulsión o con deficiencias en el gobierno:

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

- Las maniobras serán efectuadas auxiliados por el número de remolcadores que le corresponda por su eslora, y uno más por carecer de propulsión/gobierno.

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

X. NAVEGACIÓN EN ZONA I

En la navegación entre diques, se utilizarán exclusivamente las aguas interiores de la zona de servicio del puerto (zona I), y detalladas en la figura 7.

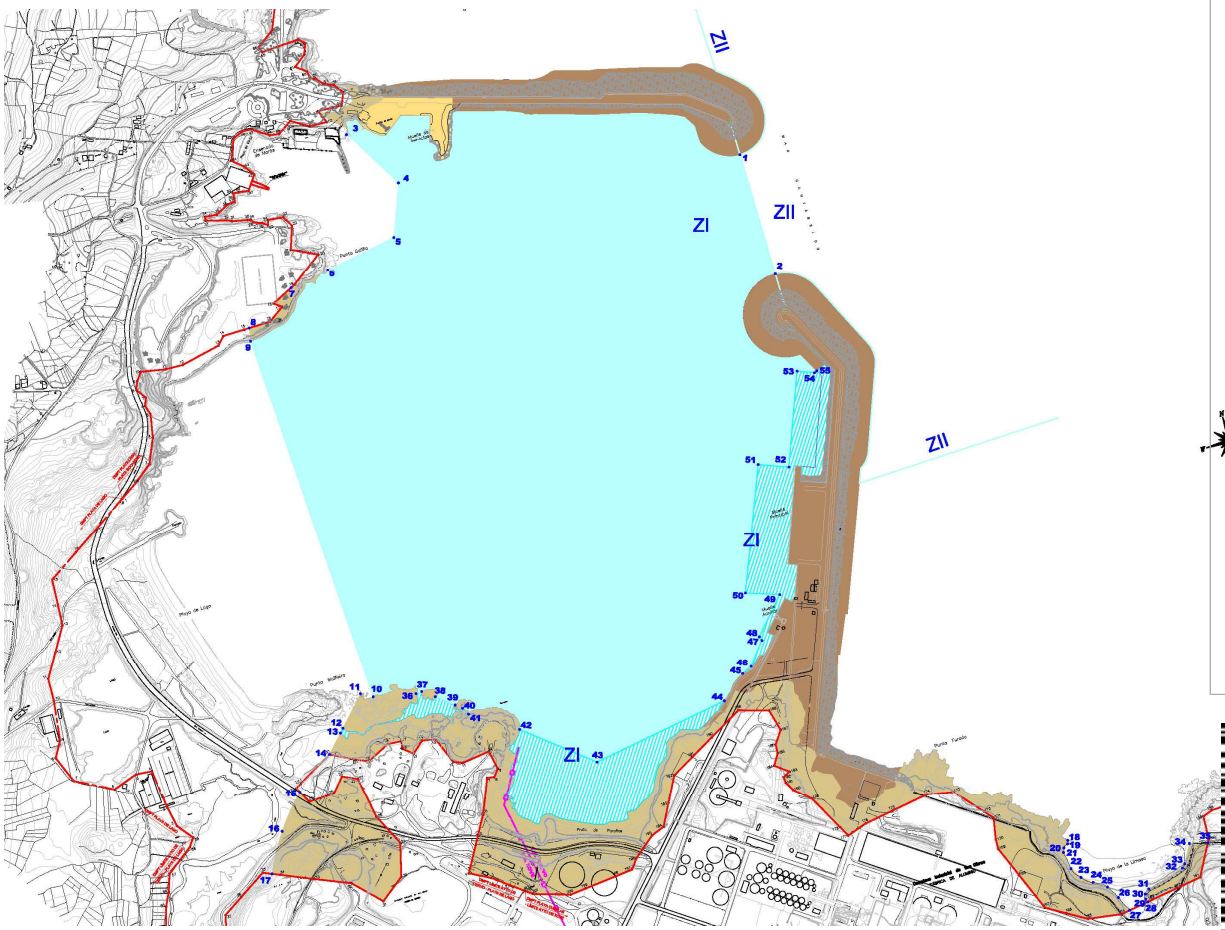

Figura 7: Aguas interiores del puerto de San Cibrao (zona I) establecidas en DEUP dic.2015

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

XI. CONDICIONES EXCEPCIONALES

Para buques que presenten condiciones excepcionales, las maniobras serán efectuadas atendiendo a los criterios que por razones de seguridad marítima determine la Capitanía Marítima, en su caso.

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

XII. OTRAS NORMAS GENERALES

Se prohíbe calar artes de pesca fijas en ambos canales de acceso al puerto (norte y este), en la zona de acceso a la bocana, y en la zona I.

A estos efectos (ver figura 8):

- en el acceso norte, desde el límite norte de la zona II-A hasta la bocana, se mantendrá un resguardo mínimo de 1,1 cables a ambos lados de la enfilación, no pudiéndose en esta zona largar artes o aparejos fijos, tanto en sentido perpendicular como paralelo a dicha enfilación, salvo aquellas artes de fondo que dejen resguardo suficiente al paso de los buques, y sin que en todo caso se dispongan boyas u otros elementos flotantes o semisumergidos en dicha zona de resguardo que puedan interferir en la navegación de los buques mercantes o de las embarcaciones adscritas a los servicios portuarios por la misma
- en el acceso este, desde el punto de embarque de prácticos hasta la bocana, se mantendrá un resguardo mínimo de 1,1 cables al sur de la enfilación, y del espacio al norte de la misma comprendido entre la enfilación y su paralela trazada por la marca cardinal Sur situada al sur de Los Farallones, no pudiéndose en esta zona largar artes o aparejos fijos, tanto en sentido perpendicular como paralelo a dicha enfilación, salvo aquellas artes de fondo que dejen resguardo suficiente al paso de los buques, y sin que en todo caso se dispongan boyas u otros elementos flotantes o semisumergidos en dicha zona de resguardo que puedan interferir en la navegación de los buques mercantes o de las embarcaciones adscritas a los servicios portuarios por la misma
- por lo anterior, se mantendrá un procedimiento de comunicación entre la Autoridad Portuaria de Ferrol - San Cibrao y las Cofradías de la zona, sobre solicitud, autorización, inicio y finalización de las maniobras de entrada, atraque, desatraque y salida de los buques en la Terminal Marítima de Alúmina Española, así como sobre los

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

buques que se prevea que fondeen en los fondeaderos de Farallones Norte, Farallones Este, y Viveiro - San Román.

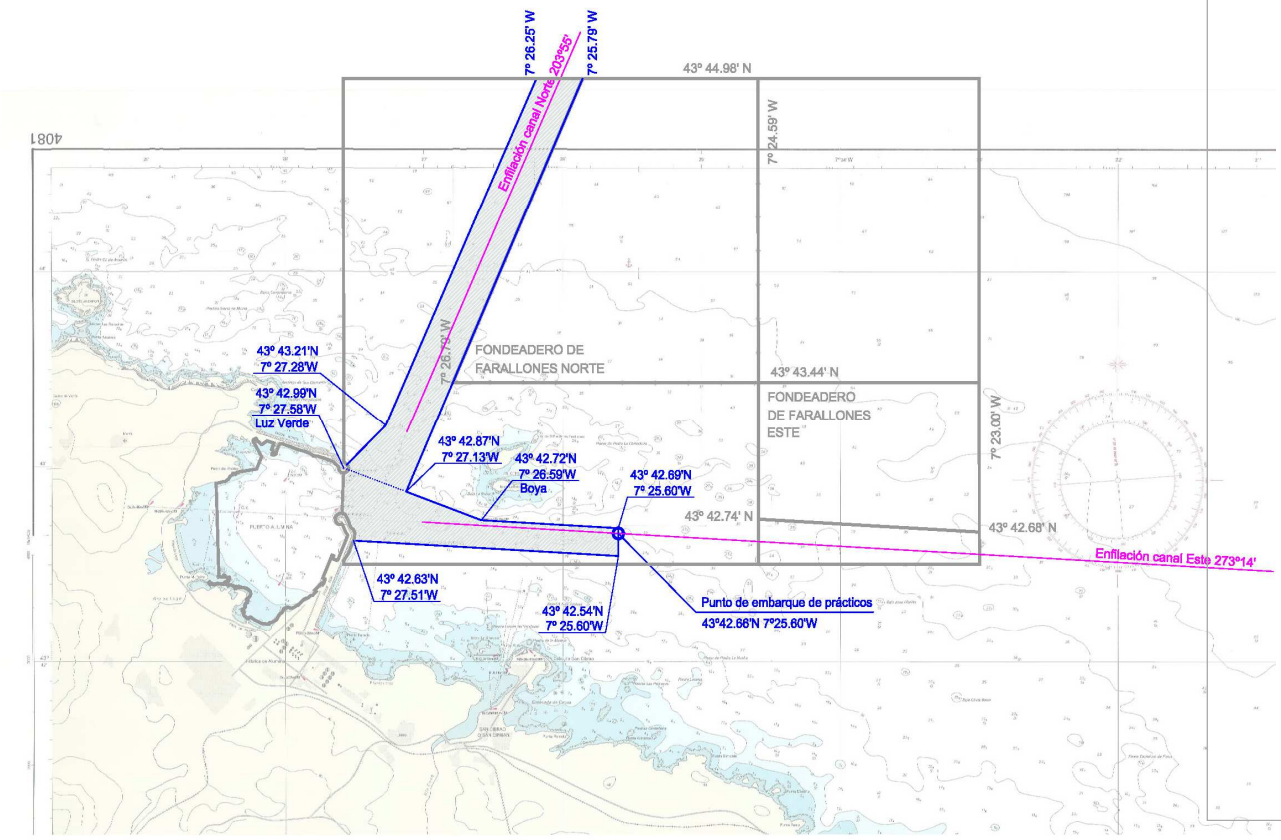

Figura 8: Zonas restringidas para artes de pesca fijas en la zona II-A

En todo el ámbito de aplicación de esta Ordenanza (zonas I y II), las embarcaciones de porte menor no deberán, en ningún caso, interferir en las maniobras y tráfico seguro de los buques mercantes.

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
E-mail: ferrol@apfsc.es
Sede: http://sede.afsc.gob.es

XIII. DEROGACIÓN

La presente Ordenanza deroga los anteriores “Criterios de Navegación y Remolque para el Puerto de Alúmina en San Cibrao”, vigentes hasta la fecha.

El Jefe del Departamento de Explotación

Javier Calviño Gómez

Vº Bº EL DIRECTOR

Fdo. Alejandro Rey Seoane

San Cibrao, marzo de 2017

[DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN]

[ESTADO DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO ELEVADO POR SEGUNDA VEZ A APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL 2017.03.08 (INCLUYENDO MODIFICACIÓN POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DICIEMBRE 2016 Y OBSERVACIONES A ESA MODIFICACIÓN APROBADAS CONCORDANTEMENTE POR XUNTA DE GALICIA, CAPITANÍA MARÍTIMA, Y ALCOA), Y COMPLEMENTADO EN ESE ACTO DE CONSEJO CON 3 ACLARACIONES FORMALES EN CAP.XII INSTADAS POR PUERTOS DEL ESTADO; APROBADO ASÍ EN ESTE CONSEJO DE 2017.03.08, DEBE ENVIARSE ASÍ PARA SU APROBACIÓN EN B.O.E.]

Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol E-mail: ferrol@apfsc.es
Tlfn: 981 33 80 00 Sede: http://sede.afsc.gob.es